



YR
PROCESO
RADICADO

APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA
2020-00492-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de las diligencias, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación dentro del proceso, posterior a la admisión, ni ha informado si el accionado realizó el pago o hizo devolución de la prenda. Adicionalmente, obra anotación de Inactivación del proceso en el sistema siglo XXI, registrada únicamente en el sistema, el día 30 de junio de 2021 y posterior a ello obra el envío del oficio a la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si fue recuperada la prenda por parte de la entidad demandante; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Transcurrido el término anterior el proceso debe ingresar de forma inmediata al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO